

Política de Conflicto de Interés

AGF SURA - Chile
Sura Investments

Documento de Política

CH AG Política Conflicto de Interés

Realizado Por	Cumplimiento	Aprobado Por	Directorio
Proceso	Gestión de Cumplimiento	Subproceso	Gestionar el marco de control interno
Versión	13	Fecha Última Versión	Marzo 2024

Índice

contenido	
1. Introducción	5
2. Objetivo	5
3. Alcance	6
4. Glosario	6
5. Documentos de referencia	10
6. Detalle de la Política	11
a) Capítulo i conflicto de interes respecto de personas sujetas y sus relacionados	11
i. información privilegiada	11
ii. actividades prohibidas	12
iii. obligaciones personas sujetas y relacionadas.	15
3.1. autorizaciones previas requeridas	15
3.1.1. solicitud de autorización:	15
3.1.2. reglas en cuanto a la obtención de la autorización	15
3.2. declaraciones y reportes	18
3.2.1. declaraciones al momento de vinculación y actualización anual	18
3.2.2. reporte de realización de transacciones sobre valores	19
3.2.3. reporte mensual en chile sobre operaciones realizadas sobre valores reportables	19
iv) obligaciones de la administradora	20
v) utilización de la información enviada a la administradora	21
b) capítulo ii marco regulatorio conflicto de interés en ciclo de inversiones para los fondos y carteras de terceros administradas que inviertan en activos de mercados tradicionales o alternativos	22
c) capítulo iii conflicto de interés en ciclo de inversiones para los fondos y carteras de terceros administradas o relacionados a la administradora que inviertan en activos de mercados tradicionales	25
i. conflictos entre un fondo y/o cartera de terceros administrada y la administradora o relacionados por adquisición, mantención o enajenación en forma conjunta de la inversión en un activo de mercados tradicionales	25
ii. conflictos de interés por inversiones en un mismo instrumento entre distintos fondos y/o carteras de terceros administradas	25
2.1 descripción del conflicto.	25
2.2. mecanismos de control interno	29
2.1.1.mecanismos de control para administración de fondos y/o carteras de terceros que invierten en instrumentos de deuda locales e internacionales.	26
2.1.2. mecanismos de control para administración de fondos y/o carteras de terceros que invierten en instrumentos de capitalización	27
2.3. prohibiciones en la asignación de oportunidades de inversión	29
2.4. entidad responsable del monitoreo y validación	29
d) capítulo iv conflictos de interés originados por transacciones entre fondos y/o carteras de terceros que invierten en activos de mercados tradicionales o alternativos gestionados por la misma administradora o sus relacionados	30
4.1. descripción del conflicto	30
4.2. mecanismos de control interno	30

4.3. entidad responsable del monitoreo y validación.....31

e) capítulo v conflicto de interés entre fondos inmobiliarios y/o contratos de administración de carteras de la administradora o relacionados de activos alternativos 32

i.conflictos entre un fondo y/o cartera de terceros administrada y la administradora o relacionados por adquisición, mantención o enajenación en forma conjunta de la inversión en un activo de mercados alternativos..... 32

ii.conflicto de interés en el caso de arriendo de unidades 32

iii.conflictos entre fondos y/o carteras de terceros de agf sura o sus relacionados debido a que en sus carteras de inversión se encuentra un mismo tipo de instrumento33

3.1 definición de conflicto de interés en la asignación de activos.....33

3.2. procedimiento para el manejo del conflicto de interés34

3.3. distribución de activos.....36

3.4. prohibiciones en la asignación de oportunidades de inversión36

f) capítulo vi criterios de coinversión.....37

6.1. definición del conflicto.....37

6.2. medidas de control interno.....38

6.3. entidad responsable del monitoreo y validación38

g) capítulo vii conflicto de interés recomendaciones a terceros por la administradora o relacionados respecto de inversión en cuotas de un fondo administrado por la misma administradora.....40

7. revisión del documento39

8. hoja de modificación.....40

	Política
	CH AG Política de Conflicto de Interés

1. Introducción

La Administradora General de Fondos SURA S.A., filial del Grupo SURA en Chile, se dedica a la administración de activos de terceros. Sus productos de inversión incluyen fondos mutuos, fondos de inversión rescatables, administración de carteras de terceros y fondos de inversión no rescatables.

Esta Política busca (i) definir y especificar los métodos según los cuales se identificarán, manejarán y vigilarán todos los potenciales conflictos de interés inherentes a la administración de fondos de terceros, como, por ejemplo, aquellos existentes entre los distintos fondos administrados por la sociedad; (ii) describir los mecanismos implementados por la Administradora para la resolución de los potenciales conflicto de intereses que pudiesen producirse en el desarrollo de sus actividades. Como administradores y/o gestores de fondos y mandatos de terceros, Administradora General de Fondos SURA S.A. tiene el deber de anteponer los intereses de sus clientes y evitar incluso la apariencia de cualquier conflicto de interés que pueda surgir en el desarrollo de sus actividades.

Todos los funcionarios, directores, empleados, *Portfolio Managers* y miembros de algún Comité de inversiones tienen la obligación de informar al área de Cumplimiento cualquier hecho que, por su naturaleza o magnitud, implique una violación a esta Política.

El tratamiento de los conflictos de interés entre los fondos y la sociedad Administradora y los que se produzcan entre fondos está referenciado en el Reglamento General de Fondos de la Administradora.

2. Objetivo

La presente Política tiene como objetivo dejar establecido y dar cumplimiento a la normativa vigente y a las buenas prácticas, respecto a prevenir un potencial conflicto de interés que pudiese surgir por las inversiones personales realizadas por las personas que, en razón de su cargo, posición y/o actividad

poseen información privilegiada o tengan un conflicto de interés en el ciclo de inversiones de los vehículos administrados. Esta política trata sobre una de las conductas en que puede constituir conflicto de interés en nuestra compañía, por tanto, el conflicto de interés no se limita a lo descrito en este documento pudiendo ocurrir en otras circunstancias, las que son descritas en nuestro Código de ética y Conducta y otras políticas puestas a disposición de los colaboradores.

3. Alcance

La presente Política tiene un alcance para la Administradora General de Fondos SURA S.A. y se encuentra alineado a la Ley N° 20.712 de la administración de fondos de terceros y carteras individuales, Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y las circulares y normas de carácter general que provienen de éstas.

Adicionalmente, esta Política también tiene alcance respecto de los colaboradores que se mencionan en Capítulo I” Conflicto de Interés respecto de Personas Sujetas y sus Relacionados” y que por tanto les son aplicables las prohibiciones y obligaciones establecidas en dicho capítulo.

Por último, la Política de Conflicto de Interés de la Administradora General de Fondos SURA debe entenderse complementaria con el Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de la Administradora, disponible en la página web www.inversiones.sura.cl.

4. Glosario

- **“Activos de Baja Liquidez”:** Son aquellos activos que no se transen frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales, de conformidad a lo determinado por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile mediante norma de carácter general N° 327 donde se determinan las condiciones para tener presencia bursátil o la que la reemplace. La bolsa de Comercio de Santiago es la encargada de informar mediante comunicación interna la nómina de instrumentos financieros que según las especificaciones indicadas anteriormente corresponden a activos de baja liquidez.
- **Acuerdo de Coinversión:** Es el acuerdo que será suscrito entre las partes involucradas en una co-inversión o inversión conjunta, mediante el cual se regularán los términos y condiciones bajo los cuales se realizarán las inversiones entre los diferentes participantes, los principios de inversión, las formas de inversión en los proyectos o emisores, la toma de decisiones, informes

y demás asuntos relacionados con la inversión paralela, respetando lo previsto en el respectivo reglamento interno de cada vehículo.

- **AGF SURA:** Administradora General de Fondos SURA S.A.
- **CDT:** Certificado de depósito a término o a plazo o depósitos a plazo.
- **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero.
- **Código de Conducta:** Se refiere a los Código de Conducta aplicables a los empleados de la compañía.
- **Co-Inversionista:** Son los terceros o los inversionistas del respectivo Fondo que aporten capital adicional para la Inversión en un proyecto o emisor.
- **Día Hábil:** Son aquellos días que no sea sábado, domingo o cualquier día en el que los bancos están autorizados para estar abiertos en la jurisdicción donde se trámite la solicitud de autorización o se realice la Operación sobre el Valor.
- **Diferencia significativa:** Se entenderá por diferencia significativa una diferencia en tasa superior o igual a 5 puntos básicos o que la diferencia en valorización ocupando la duración y convexidad del instrumento sea menor o igual a 0.5% para los instrumentos de deuda y una diferencia en precio superior a 1% para los instrumentos de renta variable.
- **Fondo:** Cualquier Fondo de Inversión no rescatable, Fondo de Inversión Rescatable o Fondo Mutuo. De la definición de “Fondo Mutuo” se excluyen de esta definición todos aquellos fondos que, si bien se denominan “mutuos” o su similar en cada jurisdicción, pero que, debido a sus inversiones subyacentes, método de valorización o cualquier otra condición, muestran un comportamiento o condición tendiente a la de un fondo de inversión, aplicándoles todas las reglas de esta política para ese tipo de instrumentos.
- **Front Running:** Es una práctica mediante la cual las personas que tienen acceso a Información Privilegiada sobre los Valores de algún emisor o sobre una transacción que pueda afectar el precio de los mismos, utilizan indebidamente dicha información, directamente o mediante terceros, adelantándose al mercado con el objeto de obtener un beneficio.

- **Información Privilegiada:** Es aquella información sujeta a reserva o cualquier información referida a un emisor de valores, a sus negocios o a sus valores emitidos o garantizados que se encuentra sujeta a reserva, o aquella que, existiendo el deber de revelarla, por ser información que habría sido tenido en cuenta por un inversionista prudente y diligente para negociar el valor correspondiente, no ha sido dada a conocer en el mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de incluir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición. Asimismo, se considerará información privilegiada para efectos de esta política, todos los análisis y modelos relativos al proceso de inversiones.
- **Operaciones:** Efectuar o instruir la celebración de operaciones (incluyendo, sin limitación la suscripción, adquisición, enajenación o transmisión por cualquier título), sobre cualquier clase de Valor de manera directa o a través de cualquier tercero.
- **Personas Sujetas:** Aquella que, en razón a su cargo, posición, actividad o relación con la Administradora, posea acceso a información privilegiada de ésta, o de las decisiones o operaciones de inversión de la Administradora, de los fondos o mandatos de inversión administrados por está y/o realiza recomendaciones de inversión a clientes. Asimismo, aquellas personas que se presumen que poseen información privilegiada, lo que incluye a las siguientes personas:
 - a) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de AGF SURA.
 - b) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores que se desempeñen en el controlador de AGF SURA.
 - c) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de AGF SURA.
 - d) Los cónyuges, convivientes civiles o convivientes de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores de AGF SURA, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información privilegiada.
- **Persona Relacionadas:** Las personas definidas en artículo N° 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores:
 - a) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;

b) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046.

c) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos, y

d) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

- **Presencia Ajustada:** Será la determinada por la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión para el Mercado Financiero o la que la reemplace.
- **Unidades:** Se entenderá aquellos componentes de una clase de negocio inmobiliario que reflejen razonablemente el valor equitativo, tales que su sumatoria equivalgan al valor total del negocio. Por ejemplo, para el caso de un edificio, podrían ser: las oficinas, bodegas y estacionamientos.
- **Valores:** Significa las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, títulos valor nominados o innominados, inscritos en algún registro de valores, susceptibles de circular en los mercados o bolsas de valores, que se emitan en serie o en masa y representen el capital social de una persona jurídica, una parte alícuota de un bien, o cualquier derecho de crédito individual, incluyendo *american depositary receipts (ADR)*, *American Depositary Shares (ADS)*, e instrumentos financieros derivados y los demás clasificados por la ley aplicable como valores.
- **Valores Afectados:** Significa cualquier instrumento financiero y Valor, excluyendo los Valores Exentos, en los que: (i) se encuentran invertidos los Fondos o mandatos administrados, o (ii) que sean elegibles para ello, lo cual incluye, pero sin limitarse, todo Valor emitido por emisores en Latinoamérica y los ADRs o ADS de emisiones Latinoamericanas, o (iii) los intereses o participaciones en los Fondos administrados. Para la realización de cualquier operación sobre un Valor Afectado se requerirá solicitar autorización al área de Cumplimiento.
- **Valores Exentos:** Corresponde a (i) cuotas de Fondos Mutuos; (ii) CDTs, (iii) Bonos gubernamentales, (iv) *money market funds*. Sobre los Valores Exentos, se requeriría informar previamente a al área de Cumplimiento.

- **Valores Reportables:** Significa cualquier Valor (independientemente a si éste es un Valor Afectado o un Valor Exento). Las Personas Sujetas deben reportar la tenencia de Valores Reportables propios o de sus Relacionadas según lo dispuesto en esta Política
- **Información Pública:** Se considera “pública” la información cuando se ha divulgado públicamente o cuando está disponible públicamente de otra manera, por ejemplo, cuando ha sido comunicada como hecho esencial a la CMF, o se ha publicado en la página web de la compañía.

5. Documentos de Referencia

Tipo	Nombre	Referencia
Ley	N° 20.712 de la Administración de Fondos de terceros y carteras individuales.	Regula las obligaciones aplicables a las administradoras de fondos de terceros.
Ley	N°18.045 Ley de Mercado de Valores	Título XXI del Tratamiento de la Información Privilegiada.
Norma de Carácter General	N°70 de la CMF	Instruye a las sociedades administradoras de fondos de terceros respecto a la información archivos y registros que deberán mantener para el cumplimiento de las disposiciones del título XXI de la Ley N°18.045
Norma de Carácter General	N° 270 de la CMF	Establece normas para la publicidad de políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de la entidad y al Manejo y Divulgación de Información para el Mercado.

Circular	N°1.003 y N° 2.210 de la CMF	Establece obligación de remitir nómina de ejecutivos
Circular	N°1.237 de la CMF	Establece forma, contenido y oportunidad de la información requerida por el artículo 171 de la Ley de Mercado de Valores
Circular	N°1.869 de la CMF	Imparte instrucciones sobre la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las administradoras de fondos.
Manual	AG 0106 Manual de manejo de la información de interés para el mercado	Establecimiento de normas el manejo de información.
Código	Código de Ética y Conducta Sura Investments	Establece un conjunto de normas y pautas de conducta para el actuar de todos los colaboradores que se enmarque en los principios y valores de la compañía.

6. Detalle de la política

A) CAPITULO I CONFLICTO DE INTERES RESPECTO DE PERSONAS SUJETAS Y SUS RELACIONADOS

I. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Cualquier Persona Sujeta o Relacionada, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizar la información privilegiada en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Asimismo, se les prohíbe valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos

cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando por que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza. Para los efectos de lo señalado en este párrafo, las transacciones se entenderán realizadas en la fecha en que se efectúe la adquisición o enajenación, con independencia de la fecha en que se registren en el emisor.

El objetivo de esta política es prohibir que las Personas Sujetas, de manera directa o indirecta (incluyendo operaciones a través de sus Relacionadas), se beneficien de las operaciones realizadas para sus clientes a expensas de aquellos. Asimismo, se busca evitar cualquier práctica de *Front Running* o el uso indebido de Información Privilegiada. Sin embargo, bajo la premisa que en algunos casos puede producirse una alineación de intereses al permitir a sus colaboradores realizar ciertas Operaciones sobre Valores, la Administradora permite que las Personas Sujetas y sus Relacionadas posean y negocien Valores Afectados sujeto al cumplimiento de las reglas descritas en esta Política.

La Administradora ha establecido ciertos lineamientos bajo los cuales las Personas Sujetas y/o sus Relacionadas podrán realizar inversiones personales. Cada Persona Sujeta debe cumplir, y asegurarse de que sus Relacionadas también cumplan estrictamente con las siguientes políticas y procedimientos. Cualquier excepción a esta Política requiere de la aprobación previa por escrito del área Cumplimiento. El incumplimiento de esta Política implica una violación al Código de Conducta con las sanciones allí previstas.

Las Personas Sujetas tienen la obligación de informar al área de Cumplimiento a través de la casilla del área de Cumplimiento copiando al Encargado de Cumplimiento y Control Interno de cualquier hecho que, por su naturaleza o magnitud, pueda potencialmente afectar a la Administradora y sus clientes.

II. ACTIVIDADES PROHIBIDAS

Se entiende como actividades prohibidas las siguientes, contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 20.712 de la administración de fondos de terceros y carteras individuales, así como los mecanismos que la Administradora tiene para prevenir la ocurrencia de los mismos:

- a) Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos. La Administradora cuenta con un Código de Ética y Conducta que rige el actuar de todos sus colaboradores, y se hace extensivo a los directores de la compañía. En caso de presentarse un incumplimiento al mismo, el Código establece la eventual imposición de sanciones disciplinarias e incluso la terminación de la relación laboral o contractual. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Adicionalmente, la Administradora cuenta con procedimientos de control relacionados a las operaciones de inversión que realiza cada fondo, los cuales verifican que se dé cumplimiento al reglamento y la legislación vigente para cada una de las operaciones que se realizan.

- b) El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca. La Administradora cuenta con una política y un procedimiento de control de gastos que busca dar cumplimiento a lo establecido en esta materia en el reglamento interno de cada fondo.
- c) El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas con la administradora del mismo, salvo que ello esté expresamente autorizado con un límite anual por el reglamento interno del fondo y que dicho cobro se efectúe en condiciones de mercado. La Administradora cuenta con una política y un procedimiento de control de gastos, que busca dar cumplimiento a lo establecido en esta materia en el reglamento interno de cada fondo. Adicionalmente, La compañía cuenta con una política transversal de Contratación entre Empresas Relacionadas que establece ciertos requisitos, entre estos la obligación de cumplir con los establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, entre los cuales se establece que los contratos entre partes relacionadas deben ajustarse en precio, términos y condiciones de equidad a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación. Finalmente, las operaciones entre partes relacionadas se informan al Directorio, así como son reportadas en los estados financieros de la sociedad.
- d) La infracción a lo dispuesto en el Título XXI de la Ley N° 18.045. La Administradora cuenta con una Política de Inversiones Personales inmersa en la presente Política, a través de la cual controla particularmente que aquellas personas que tienen acceso a información relevante y privilegiada relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, deban reportar sus inversiones personales de manera de identificar cualquier conflicto de interés e posible incumplimiento al Título XXI de la Ley de Mercado de Valores. Por otro lado, el área de inversiones cuenta con “Murallas Chinas” físicas, manteniendo un acceso restringido respecto de otras áreas del negocio y público en general. Adicionalmente, la compañía cuenta con un curso anual de ética y conducta a través del cual refuerza en sus empleados la importancia de hacer buen uso de la información sensible y privilegiada a la que puedan llegar a tener acceso en razón de su cargo, al igual que al momento de la inducción de los nuevos colaboradores se realiza una capacitación en materias relacionadas a conflicto de interés, información privilegiada y prevención de delitos.
- e) La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los 5 días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días. La forma en la que se gestiona este riesgo está descrita en la presente Política.

- f) La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los 5 días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio de venta es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de 60 días. La forma en la que se gestiona este riesgo está descrita en la presente Política.
- g) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como vendedor o comprador la administradora o un fondo privado, de los del capítulo V de esta ley, bajo su administración o de una sociedad relacionada a ella. La forma en la que se gestiona este riesgo está descrita en la presente Política.
- h) La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas, salvo que se trate de las excepciones a las que se refiere el artículo siguiente. La Administradora cuenta con un procedimiento referente a la Norma de Carácter General N° 376 donde se describe la forma en la que se gestiona este riesgo.
- i) Las enajenaciones o adquisiciones de activos que efectúe la administradora, si resultaren ser más ventajosas para ésta que las respectivas enajenaciones o adquisiciones de éstos, efectuadas en el mismo día, por cuenta del fondo. Lo anterior, salvo que se entregara al fondo, dentro de los dos días siguientes al de la operación, la diferencia de precio correspondiente. La forma en la que se gestiona este riesgo está descrita en la presente Política.

Para los efectos de las operaciones a que se refiere esta sección, se entenderá por activos todos aquellos que sean de la misma especie, clase, tipo, serie y emisor.

Prohibiciones adicionales. Las administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa. Se exceptuarán de esta prohibición y de la establecida en la letra h) del artículo anterior, aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas por la CMF mediante norma de carácter general. Todas las operaciones realizadas por las personas sujetas de la Administradora deben ser reportadas al área de Cumplimiento quién autorizará las mismas en caso de tratarse de un valor que cumple los lineamientos de la presente Política. Por otro lado, todas las operaciones de financiamiento y garantía por parte de la Administradora deben ser conocidas por el Gerente General. Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la CMF en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

III. OBLIGACIONES PERSONAS SUJETAS Y RELACIONADAS.

3.1. Autorizaciones previas requeridas

3.1.1. Solicitud de Autorización:

Una Persona Sujeta o sus Relacionadas, solo podrá adquirir o enajenar directa o indirectamente un Valor Afectado si ha informado y obtenido autorización previa del área de Cumplimiento. La autorización tendrá vigencia por el plazo que se indique explícitamente en la autorización. Si la Persona Sujeta, sus Relacionadas no reciben la autorización según las especificaciones indicadas, no podrán realizar la Operación sobre el Valor Afectado. El formato de solicitud de autorización se encuentra previsto en el Anexo A y deberá ser enviado al correo de cumplimiento local con copia al Encargado de Cumplimiento y Control Interno.

No se requiere solicitar autorización al área de Cumplimiento para: (i) la adquisición de los Valores Exentos, y (ii) para la adquisición de Valores Afectados a través de cuentas administradas por un tercero donde la Persona Sujeta y sus Relacionados no tenga ningún control ni discreción. En todo caso, se deberá reportar según lo dispuesto en la Sección 3.1.2., la tenencia de estos Valores y la existencia de la cuenta manejada por un tercero, y entregar la evidencia necesaria para sustentar que la Persona Sujeta o sus Relacionadas no tienen ningún control ni discrecionalidad sobre su manejo.

3.1.2. Reglas en cuanto a la obtención de la Autorización

El área de Cumplimiento será responsable de revisar a más tardar en un Día Hábil todas las solicitudes de autorización para realizar Operaciones sobre los Valores Afectados. Las siguientes reglas proporcionan la base para las decisiones de aprobación o denegación otorgadas por el área de Cumplimiento cuando se solicite una autorización para efectuar alguna transacción sobre Valores Afectados. El Anexo C contiene la lista de chequeo que deberá ser tenida en cuenta por el área de Cumplimiento para la revisión de las solicitudes.

a) Información Privilegiada:

Antes de presentar cualquier solicitud de autorización, la Persona Sujeta deberá evaluar si ha tenido acceso a Información Privilegiada en relación con el Valor Afectado. No se autorizarán Operaciones sobre los Valores Afectados cuando el área de Cumplimiento considere que la Persona Sujeta o sus Relacionadas han tenido acceso a Información Privilegiada.

b) Periodos de abstinencia y de permanencia:

1. *Blackout- General.*

- a. *Transacciones posteriores a la operación del Fondo/ mandato.* Las Personas Sujetas y su Relacionados deberán abstenerse de efectuar cualquier Operación sobre los Valores Afectados, que involucren a los Valores Afectados que hayan sido negociados por cuenta y orden de la Administradora, sus Fondos o mandatos de terceros, durante un periodo de 5 Días Hábiles posteriores a la operación efectuada.
- b. *Transacciones previas a la operación del Fondo/ mandato.* El periodo de restricción para realizar Operaciones en el mismo sentido se extenderá a los 5 Días Hábiles anteriores a la Operación de dicho Valor Afectado a favor de un portafolio.

Para verificar lo anterior, el área de Cumplimiento deberá consultar con el *Portfolio Manager*, si el portafolio que administra planea una adquisición de dicho Valor Afectado durante los siguientes 5 Días Hábiles.

- c. *Transacciones con Activos de Baja Liquidez:* las Personas Sujetas o sus Relacionadas no podrán realizar Operaciones opuestas sobre Activos de Baja Liquidez que hayan sido negociados por cuenta y orden de la Administradora, sus Fondos o mandatos de terceros, durante un periodo de 60 días calendario posteriores a la operación efectuada ni tampoco si alguno de los portafolios administrados planea realizar transacciones sobre el Valor respectivo durante los siguientes 60 días calendario.
- d. *Inversiones en Fondos no rescatables:* Sin perjuicio del periodo de permanencia que se espera para este tipo de fondos según se indica en el numeral siguiente (permanencia), para adquisiciones o ventas de participaciones de Fondos no rescatables administrados cuyas unidades de participación estén listadas en una bolsa de valores y tengan un mercado secundario, éstas solo serán permitidas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hayan publicado los estados financieros inmediatamente posteriores a la última valorización de los activos del respectivo Fondo.
- e. *Inversiones en Fondos Mutuos administradora o gestionados por la Administradora:* Si bien no se requiere autorización previa para adquisiciones o ventas de participaciones en fondos mutuos administrados o gestionados por AGF SURA, el área de Cumplimiento podrá determinar periodos de blackout para inversiones personales en el caso que se

determine que existen elementos indicadores de que las personas con acceso pueden estar en posesión de información sensible respecto a los mismos. Este periodo será informado por el área de Cumplimiento vía correo electrónico a las personas con acceso, indicando el periodo correspondiente. En cualquier caso, el área de Cumplimiento revisará las transacciones personales que se hayan realizado durante los 45 días anteriores al inicio de periodo de blackout con el ánimo de revisar que no se haya materializado alguna situación de conflicto de interés.

2. *Permanencia:* la Administradora incentiva la inversión a largo plazo y desincentiva la especulación a corto plazo. Los colaboradores de la Administradora deben tener en cuenta que las inversiones a corto plazo pueden atraer un mayor nivel de escrutinio regulatorio y pueden presentar la apariencia de manejo de Información Privilegiada. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes términos:

2.1. *Valores Afectados:* No se autorizarán ventas sobre Valores Afectados si las Personas Sujetas no lo han mantenido durante al menos 30 días calendario. Si una Persona Sujeta vende un Valor Afectado, no podrá volver a comprar el mismo Valor Afectado salvo que hayan transcurrido al menos 30 días calendario desde su venta. Esta condición aplicará tanto para los equipos de inversiones como para todo aquel que cuente con cuotas de fondos mutuos administrados que esté considerado como "Persona Sujeta". El equipo de Cumplimiento tendrá la opción de negar una transacción en el caso que se vea alguna situación que puede afectar a la liquidez o generar un conflicto de los fondos producto de la operación personal.

2.2. *Fondos no rescatables:* Para los Fondos no rescatables administrados, se espera que las Personas Sujetas o sus Relacionados (i) mantengan su inversión hasta el plazo de duración del Fondo o, (ii) hasta los periodos de redención decretados por la sociedad administradora.

Las transferencias a terceros de las participaciones en este tipo de Fondos antes de su plazo de duración o periodo de redención serán desincentivadas y estudiadas en detalle por el área de Cumplimiento velando por qué no se haga uso indebido de Información Privilegiada y se dé cumplimiento a la Política de Conflicto de Interés de Sura Investments y de la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos Fondos no rescatables cuyas unidades de participación estén listados en una bolsa de valores y tengan un mercado secundario, solo se permitirá transferencias a terceros dentro del mes siguiente a la fecha en que se hayan publicado los estados financieros inmediatamente posteriores a la última valorización de los activos. El área de Cumplimiento podrá otorgar excepciones a estas reglas previo análisis de las condiciones particulares de la Operación.

c) Límites:

La Persona Sujeta solo podrá tener una participación máxima del 1% en el Fondo administrado, lo cual incluye las participaciones de sus Relacionadas. Dicho porcentaje será determinado con base en el tamaño objetivo del Fondo en cada nueva emisión. En caso de que al cerrarse una emisión, el valor final de la emisión sea menor al estimado y que producto de esta situación una Persona Sujeta o sus Relacionados haya superado este límite, dicha Persona Sujeta o sus Relacionados, no podrán realizar inversiones adicionales en el Fondo hasta tanto no se diluya la posición.

3.2. Declaraciones y Reportes

3.2.1. Declaraciones al momento de vinculación y actualización anual

Toda persona al vincularse debe diligenciar y firmar la Declaración de Conflicto de Interés en el proceso de ingreso y anualmente todos los colaboradores antiguos deben realizar esta declaración junto al curso de ética cargado en la plataforma Talentum. La declaración prevista en la plataforma Talentum sobre la recepción del Código de Conducta y de esta Política. Dicha declaración contendrá como mínimo:

- Conocimiento del Código de Conducta y políticas complementarias y aceptación de términos.
- Declaraciones de situaciones de conflicto de interés, lo cual incluye:
 - Identificación de negocios o actividades diferentes al trabajo desempeñado.
 - Declarar si es administrador, directivo, empleado, socio, accionista, consultor, consejero o miembro de un Directorio de alguna entidad distinta a la Administradora y en caso afirmativo, suministrar los datos relevantes.
 - Declarar si tiene cuentas de inversión en Bancos, Corredoras de Bolsa u otros intermediarios financieros a través de los cuales sea posible realizar operaciones con Valores y en caso afirmativo, suministrar los datos relevantes.
 - Revelar **todos** los Valores Reportables¹ y operaciones respecto del portafolio de inversiones personales vigente y de sus Relacionadas, incluyendo aquellas que tengan con intermediarios financieros y bursátiles. Dicha declaración será actualizada anualmente.

La Administradora se reserva el derecho de solicitar cualquier tipo de documentación y/o sustento que considere conveniente.

¹ Incluye Valores Afectados y Valores Exentos

Dicha declaración deberá realizarse a más tardar dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que dicha persona se convierta en una Persona Sujeta.

Todas las Personas Sujetas deben actualizar a través de la plataforma de Talentum la Declaración de Vinculación cada año.

3.2.2. Reporte de realización de transacciones sobre Valores

Sin perjuicio de la obtención de la autorización previa, las Personas Sujetas deben informar a más tardar durante las 24 horas posteriores toda Operación que ellos o sus Personas Relacionadas, hayan realizado sobre Valores Reportables salvo por CDTs, los que en todo caso deberán ser reportados en la declaración anual de conflicto de interés. Dicho reporte debe contener como mínimo la información contenida en el [Anexo B](#) y deberá enviarse a la casilla del área de Cumplimiento con copia al Encargado de Cumplimiento y Control Interno.

Como una excepción, en el caso de los valores operados a través de Corredores de Bolsa SURA S.A., el reporte no será necesario dado que el equipo de Cumplimiento cuenta de forma diaria con el registro de operaciones realizadas.

3.2.3. Reporte mensual en Chile sobre Operaciones realizadas sobre Valores Reportables

Durante el transcurso del último día hábil de cada mes, el área de Cumplimiento enviará a través de un correo electrónico desde la casilla del área de Cumplimiento a cada Persona Sujeta los siguientes formularios:

- Comunicación mensual de Operaciones de compra y venta de Valores.
- Declaración sobre “Personas Relacionadas” y sobre conflictos de interés en los mercados de Valores.

Cada Persona Sujeta indicará, antes de las 13:00 hrs. del Día Hábil siguiente de haber recibido el correo electrónico, su aprobación o rechazo a la información antes descrita, como señal de cierre de mes. En el caso que esta información no sea validada para algún formulario dentro del plazo establecido, se entenderá que su contenido es correcto y continúa vigente, siendo responsabilidad de la Persona Sujeta la integridad de ésta.

Asimismo, en el evento en que una Persona Sujeta o sus Relacionados, contrate a un mandatario con facultades de administración de cartera de inversiones nacionales, este deberá cumplir con las normas que regulan las prohibiciones y la obligación de informar a esta Administradora, por lo tanto, el mandatario deberá cumplir la presente Política de Conflicto de Interés.

3.2.4. Información de Sociedades

Las Personas Sujetas deben informar al área de Cumplimiento y mantener actualizados la identificación de las sociedades en las cuales tenga participación, indicando:

- RUT,
- Razón Social,
- Dirección,
- Naturaleza Relación (Directa o Indirecta)
- Porcentaje de Participación,

Que tiene la Persona Sujeta sus relacionados o en conjunto, así como también cualquier variación que surja en su participación en estas sociedades.

IV. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA

Compete a la Administradora adoptar todas las medidas necesarias para informar adecuadamente a las personas respecto de las responsabilidades y prohibiciones que las afectan en materia de conflicto de interés, a fin de evitar incumplimientos definidos en la Ley.

La operatoria y control de la información recibida en la Administradora está sustentada por un sistema denominado “Sistema de Control de Conflicto de Interés” (SCCI). La administración del módulo en dicho sistema es responsabilidad del área de Cumplimiento.

- A) Es responsabilidad del área de Cumplimiento enviar una notificación o toma de conocimiento a cada Persona Sujeta de la Administradora, informándole sobre las responsabilidades, obligaciones y prohibiciones en materia de conflicto de interés a las cuales está afecto. La notificación deberá ser recibida y firmada en señal de conformidad, la cual quedará como respaldo de su condición de Persona Sujeta.
- B) El área Legal de la Administradora mantendrá un registro actualizado e informará al área de Cumplimiento la composición del directorio de la Administradora, como también de los directorios de su Matriz y Filiales.
- C) En forma paralela, el área de Talento Humano mantendrá actualizado los contratos y anexos de las personas que en razón a su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Administradora, dichos anexos de contrato deberán contener todas las prohibiciones y restricciones según lo indica la normativa vigente.

- D) El área de Cumplimiento mantendrá actualizado el registro de las personas que en razón a su cargo o posición tienen acceso a información de las inversiones de la Administradora con la información proporcionada por el área de Talento Humano.
- E) Con el objeto de garantizar el cumplimiento normativo, de evitar perjuicios a las inversiones de los Fondos y de salvaguardar a los funcionarios de la Administradora en la aplicación de las sanciones, se establecen las siguientes instrucciones: Acceso restringido a las áreas que manejan información relacionada con el proceso de inversiones, lo que permite cumplir con el estándar de murallas chinas, en particular la Mesa de Dinero.

V. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENVIADA A LA ADMINISTRADORA

El área de Cumplimiento con la información recibida ejecutará las siguientes actividades:

- La confección y registro foliado de las instrucciones impartidas en la Norma de Carácter General N° 70 de la CMF, nómina mensual de Personas Sujetas, Personas Relacionadas y Sociedades Relacionadas, junto con las transacciones realizadas por estos durante el período correspondiente a la nómina.
- El reporte de la Circular N° 1.237 de la CMF a más tardar el 2º día hábil del mes siguiente al período a reportar, correspondiente a las Personas Sujetas y/o Relacionadas que superen un cumulo de 500 U.F. en las transacciones realizadas durante el mes vencido. (Considerando para efecto del cumulo, tanto las adquisiciones como enajenaciones de valores).

La confección y transmisión de la nómina que da cumplimiento a lo descrito en la Circular N° 1.003 (modificada por la Circular N°2.210) de la CMF, sobre el reportar la información de la Persona Sujeta y su respectivo cónyuge, cada vez que ocurra un ingreso o cambio en la composición de personas sujetas de la Administradora por medio de la plataforma SEIL habilitada por la CMF.

B) CAPITULO II MARCO REGULATORIO CONFLICTO DE INTERÉS EN CICLO DE INVERSIONES PARA LOS FONDOS Y CARTERAS DE TERCEROS ADMINISTRADAS QUE INVIERTAN EN ACTIVOS DE MERCADOS TRADICIONALES O ALTERNATIVOS

En el siguiente Capítulo se hace referencia al marco regulatorio para los distintos conflictos de interés que se pueden presentar en la administración de Fondos y/o carteras de terceros que inviertan en activos de mercados tradicionales o alternativos, y las herramientas mitigadoras que esta Administradora adopta. Los conflictos que se detallan más adelante son los siguientes:

1. Conflictos entre fondos y/o carteras de terceros y la Administradora o sus relacionados por adquisición, mantención o enajenación en forma conjunta de la inversión en un instrumento.
2. Conflictos de interés por inversiones de distintos fondos y/o carteras de terceros administradas, en un mismo Instrumento.
3. Conflictos de Interés originados por transacciones entre fondos y/o carteras de terceros gestionados por la misma Administradora.

A continuación, se describe el marco regulatorio para la resolución de los conflictos de interés indicados anteriormente.

Ley de Mercado de Valores

- Artículo 165 de la mencionada Ley, establece que cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o indirectamente a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posea dicha información, debiendo en estos casos cumplir con el deber de abstención, cuando la oportunidad y las condiciones de las operaciones así lo requieran. Asimismo, deberá velar para que tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza lo señalado anteriormente y en el inciso siguiente.
- Artículo 169 de la Ley 18.045, indica que la administración y gestión de inversiones y, en especial, las decisiones de adquisición, mantención o enajenación de instrumentos para la administradora y los fondos que ésta administre, deberán ser realizados en forma separada, independiente y autónoma de cualquier otra función de la misma naturaleza o de intermediación de valores, asesoría financiera, gestión y otorgamiento de créditos, respecto de otros. Esta

limitación no obstará para que las administradoras de fondos, exclusivamente en las actividades propias de su giro, puedan compartir recursos o medios para realizarlas.

- Título XXI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, donde se establecen las disposiciones para el desarrollo de la actividad de gestión de recursos de terceros y en especial para las operaciones de adquisición y/o enajenación de valores enmarcadas dentro de dicha gestión.

Circular N° 1869 de 2008 de la CMF

Establece las instrucciones sobre la implementación de medidas relativas a la gestión de riesgos y control interno en las administradoras de fondos.

Ley 20.712 (Ley Única de Fondos)

- Artículo 50 de la Ley 20.712, indica que en caso de que la Administradora gestione más de un fondo, deberá depositar, en la forma y condiciones establecidas por dicha Ley para los reglamentos internos, un reglamento general de fondos, que deberá contener, entre otras disposiciones, la forma en la que se resolverán los conflictos que pudieren producirse entre fondos, sus partícipes o la administración de los mismos.
- Artículo 23 de la Ley, indica que las administradoras, sus directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y demás personas relacionadas no podrán adquirir, enajenar o gravar directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, instrumentos, bienes o contratos de propiedad de los fondos que administren, ni enajenar o gravar los suyos a éstos. Tampoco podrán dar en préstamo dinero u otorgar garantías a favor de dichos fondos y viceversa. Asimismo, estará prohibida la adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo a personas relacionadas con la administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas. Se exceptuarán de las prohibiciones antes mencionadas aquellas adquisiciones y enajenaciones que se realicen sobre los activos en la forma y condiciones determinadas en la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF.

Las transacciones de cuotas del fondo que efectúen las personas mencionadas en el inciso anterior deberán informarse a la CMF en la forma y plazos que ésta determine mediante norma de carácter general. No se considerará, para efectos de este inciso, como persona relacionada al custodio cuando actúe por cuenta de terceros.

Norma de Carácter General N° 376 de la CMF en donde se establece que de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.712, los fondos podrán realizar las operaciones a que se refiere dicho artículo y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, solamente en la medida que se cumplan algunas de las condiciones señaladas en el Capítulo IV de esta Política. De lo contrario dichas transacciones se considerarán prohibidas por Ley.

Circular N° 523 de la CMF donde se establece que la Administradora tiene la obligación de informar mensualmente las operaciones de venta de valores realizadas entre fondos mutuos a la CMF, como anexo a la presentación de los estados financieros.

C) CAPÍTULO III CONFLICTO DE INTERÉS EN CICLO DE INVERSIONES PARA LOS FONDOS Y CARTERAS DE TERCEROS ADMINISTRADAS O RELACIONADOS A LA ADMINISTRADORA QUE INVIERTAN EN ACTIVOS DE MERCADOS TRADICIONALES

I. CONFLICTOS ENTRE UN FONDO Y/O CARTERA DE TERCEROS ADMINISTRADA Y LA ADMINISTRADORA O RELACIONADOS POR ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA CONJUNTA DE LA INVERSIÓN EN UN ACTIVO DE MERCADOS TRADICIONALES

Este tipo de conflicto de interés se mitiga al considerar los siguientes puntos:

- Crterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por un fondo y/o carteras de terceros y la Administradora o relacionados: En el momento de conocer y realizar ejecuciones simultáneas de compras o ventas por cuenta de la Administradora o relacionados para sí, frente a adquisiciones o enajenaciones de activos comunes por cuenta de un portafolio administrado, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de estos últimos, quedando las operaciones propias de la Administradora o relacionados para último término. Se entenderá para este propósito como personas relacionadas a aquellas entidades que tengan el mismo controlador que la Administradora únicamente.
- Establecimiento de Política de Liquidez de la Administradora: Dado que en la Política de Liquidez de la Administradora se definen los instrumentos en los que ésta puede invertir, el potencial conflicto de interés entre fondos (y/o carteras de terceros administradas) y la Administradora, está limitado a los instrumentos en que esta última puede invertir. De presentarse un caso de conflicto de interés, se pondrá en práctica la Prioridad de Transacciones, indicada en el acápite anterior.

II. CONFLICTOS DE INTERÉS POR INVERSIONES EN UN MISMO INSTRUMENTO ENTRE DISTINTOS FONDOS Y/O CARTERAS DE TERCEROS ADMINISTRADAS

2.1. Descripción del Conflicto.

Ante una misma oportunidad de compra/venta de un mismo título o valor, se podría dar el conflicto de dar preferencia a un fondo y/o cartera de terceros respecto a otro portafolio, en relación a la tasa o precio al cual se asignará la inversión o enajenación del respectivo título o valor.

2.2. Mecanismos de Control Interno

En la Administradora, cada producto de inversión persigue sus propios objetivos y política de inversión, lo cual afecta directamente a los tipos de activos y la selección de títulos o valores específicos en los cuales se invertirán los aportes de los inversionistas. Considerando lo anterior, cuando exista la posibilidad de que ante alguna alternativa común de inversión o enajenación de títulos valores por más de un fondo y/o cartera administrada, existen los siguientes mecanismos de control:

2.2.1. Mecanismos de Control para administración de fondos y/o carteras de terceros que invierten en instrumentos de Deuda locales e internacionales.

En el caso de los fondos y/o carteras de terceros que inviertan en instrumentos de deuda, incluyendo aquellos de corto, mediano y largo plazo, se considera primordialmente, la duración actual y duración objetivo de la cartera, la composición actual y deseada de moneda, reajustabilidad, riesgo de crédito y/o riesgo país, entre otras variables. Adicionalmente a las variables descritas, los fondos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de compra o venta que se habían planificado por razones estratégicas o tácticas podrían verse afectadas por los flujos netos diarios.

- Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de instrumentos que puedan ser adquiridos por más de un fondo y/o cartera de terceros: La asignación, mantención y liquidación de instrumentos se efectuará teniendo en cuenta una doble consideración, táctica y estratégica. La consideración estratégica guarda relación con el impacto que la cuantía de los instrumentos a asignar supone en los objetivos de inversión de cada fondo y/o cartera de terceros, y la táctica, considera primordialmente los márgenes por emisor ocupados por portafolio y la posición objetivo que el gestor de cartera busca tener en el emisor en cuestión, así como el impacto que tales instrumentos tendrán en la duración del portafolio y la situación de caja del fondo y/o cartera de terceros en función de los aportes y rescates que se van recibiendo en el transcurso de la jornada o la disponibilidad de caja del mandato.
- Principio de Equidad: En aquellos casos que se vean involucrados uno o más fondos y/o carteras de terceros respecto a un mismo instrumento en cada adquisición o enajenación del mismo día, se utilizará el principio de equidad, que se traduce en asignar el instrumento en cuestión a “tasa promedio”, de compra o de venta, para los distintos fondos y/o carteras.

El control a este conflicto se realiza mensualmente mediante un análisis aleatorio de una cantidad de días del período, en el cual se corrobora que las tasas de un mismo instrumento de deuda comprado en un mismo día, no presente diferencias significativas entre distintos fondos y/o carteras de terceros administradas. La definición de “Diferencia Significativa” para el caso de los instrumentos de deuda se encuentra dentro del glosario de esta Política. De presentarse

diferencias significativas, el equipo de Riesgos de Inversión solicitará al equipo de Inversiones las razones de estas diferencias, las mismas que serán presentadas en el Comité de Riesgo AGF para que éste decida las acciones a implementar o las revisiones que sean necesarias realizar, en el caso de aplicar. Este control se aplica a todo conflicto de interés ocasionado por instrumentos de deuda.

- Si la transacción realizada por la Administradora por cuenta de los fondos y/o carteras de terceros se realizara a precios distintos en la misma adquisición o enajenación durante el día, mediante el mecanismo de asignar diferentes cortes a cada fondo y/o cartera, se buscará lograr el objetivo de asignación a precio promedio, a excepción de que los cortes sean indivisibles, en cuyo caso, se optará por asignar la totalidad del corte al portafolio al cuál el papel por sus condiciones se ajuste más a la estrategia de inversión.

2.2.2. Mecanismos de Control para administración de fondos y/o carteras de terceros que invierten en instrumentos de Capitalización.

- En el caso de los fondos y/o carteras de terceros que inviertan en instrumentos de capitalización, en Renta Variable Internacional se considera primordialmente la composición por región y/o país, tanto la posición actual como la objetivo del portafolio. Para el caso de Renta Variable Nacional, se considera principalmente la selección, a través de un proceso de inversión robusto, de las diferentes compañías, además, se confirma que esté en línea con la visión sectorial en el respectivo país o región. Estas variables se toman en cuenta en el diseño y estructuración de la estrategia de inversión de cada uno de los fondos y/o carteras de terceros. Adicionalmente a las variables descritas, los fondos registran flujos diarios de inversiones y rescates, por lo que las intenciones de compra o venta que se habían planificado por razones estratégicas o tácticas podrían verse afectadas por los flujos netos diarios.
- Crterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de instrumentos que puedan ser adquiridos por más de un fondo y/o cartera de terceros: La filosofía de inversión de los portafolios administrados para el caso de Renta Variable Internacional se basa principalmente en el concepto de Top-down, como fuente principal de generación de retornos competitivos, considerando horizontes de inversión de corto, mediano y largo plazo. En los títulos de capitalización, este criterio se materializa a través de la selección y diversificación de sectores de la economía o por temas específicos y/o de zonas geográficas. En el caso de Renta Variable Nacional, la filosofía de inversión de sus portafolios administrados radica en un análisis *bottom-up*, siendo este proceso el que determina la selectividad de las diferentes acciones de empresas en el mercado correspondiente, que es, la fuente de excesos de retornos, en un horizonte de

inversión de mediano-largo plazo. En los títulos accionarios locales, estos criterios se materializan otorgando una mayor ponderación a los títulos de una(s) empresa(s) por sobre otra(s). Se entiende como títulos de capitalización, entre otros, a los títulos accionarios o títulos representativos de éstos; cuotas de fondos de inversión abiertos o cerrados, tanto nacionales como extranjeros; a los títulos representativos de índices de oferta pública; a commodities o títulos representativos de éstos, notas estructuradas y derechos sobre acciones corporativas (opciones de suscripción de acciones).

- **Principio de Equidad:** Cuando más de un fondo y/o cartera de terceros que invierte en instrumentos de capitalización administrados por el mismo gestor, esto es, la misma persona, necesite vender o adquirir, para Renta Variable Internacional el gestor deberá ejecutar la transacción considerando en primer lugar la región, país o sector que le interesa modificar. En el caso de Renta Variable Local, el gestor deberá ejecutar la transacción considerando el primer lugar la compañía, y luego la visión del sector a que esta pertenece.

Luego, al proceder a seleccionar el emisor perteneciente al sector o país objetivo que será utilizado para modificar la referida ponderación sectorial o de país, la intención de inversión o venta del título o valor podría resultar ser común para más de un fondo y/o cartera de terceros administrada, en cuyo caso se aplicará el criterio del mismo precio promedio ponderado de la orden durante el día. El precio promedio ponderado es la sumatoria de los precios de ejecución, ponderados por los pesos de los volúmenes adquiridos/enajenados del instrumento durante el día.

A mayor abundamiento, al buscar el retorno potencial de los sectores, temas específicos o países seleccionados, los activos de Renta Variable pertenecientes a esos sectores o países que han sido identificados como oportunidades de compra o venta, serán asignados con un criterio de equidad, para evitar que un fondo y/o cartera de terceros determinada reciba activos a precios preferenciales (más caros o baratos que la otra cartera gestionada).

En casos de cambios no anticipados en los fondos, como rescates de alto volumen afectando a uno o más fondos, los criterios de enajenación buscarán liquidar posiciones presentes en sectores desfavorecidos del(los) fondo(s) afectado(s), pero siempre buscando obtener precios promedios ponderados similares en las enajenaciones (lo anterior en el caso que las enajenaciones corresponden a más de un fondo administrado) y evitando en todo momento beneficiar un fondo y/o cartera de terceros sobre otro.

El control a este conflicto se realiza mensualmente mediante un análisis aleatorio de una cantidad de 5 días del período, en el cual se corrobora que los precios de un mismo instrumento de Renta Variable comprado en un mismo día, no presente diferencias significativas entre distintos fondos y/o carteras

administradas. La definición de “Diferencia Significativa” para el caso de los instrumentos de capitalización se encuentra dentro del glosario de esta Política. De presentarse diferencias significativas, el equipo de Riesgos de Inversión solicitará al equipo de Inversiones las razones de estas diferencias, las mismas que serán presentados en el Comité de Riesgo AGF para que éste decida las acciones a implementar o las revisiones que sean necesarias realizar, en el caso de aplicar. Este control se realiza para todo control de conflicto de interés ocasionado por renta variable.

2.3. Prohibiciones en la asignación de oportunidades de inversión

Al realizar asignaciones de oportunidades de inversión, las personas involucradas en la evaluación no asignarán oportunidades de inversión sobre la base de las comisiones o remuneraciones que se espera recibir o el desempeño del Vehículo.

Se prohíbe asignar inversiones que permitan que un Vehículo reciba un trato privilegiado de manera sistemática en detrimento de los otros Vehículos. Esta Política busca tratar a todos los clientes de manera justa y equitativa y no favorecer un Vehículo.

2.4. Entidad Responsable del Monitoreo y Validación

La Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de conflictos entre fondos y/o carteras de terceros y la Administradora o relacionados es el Comité de Riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los fondos de inversión de no rescatables, deberá informarse al Comité de Vigilancia las transacciones que sean requeridas por la Ley o el Reglamento Interno del Fondo.

D) CAPÍTULO IV CONFLICTOS DE INTERÉS ORIGINADOS POR TRANSACCIONES ENTRE FONDOS Y/O CARTERAS DE TERCEROS QUE INVIERTEN EN ACTIVOS DE MERCADOS TRADICIONALES O ALTERNATIVOS GESTIONADOS POR LA MISMA ADMINISTRADORA O SUS RELACIONADOS

4.1 Descripción del Conflicto

Debido a eventuales necesidades de liquidez y a condiciones imperantes en el mercado, se podrían presentar conflictos de interés entre fondos y/o carteras de terceros gestionados por la misma Administradora o sus relacionados al presentarse transacciones entre sí.

4.2. Mecanismos de Control Interno

De acuerdo a lo mencionado en el Capítulo II de esta Política, la NCG N° 376 de la CMF establece que de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.712, los fondos podrán realizar las operaciones a que se refiere dicho artículo y la letra h) del artículo 22 de la misma, esto es adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, solamente en la medida que se cumplan algunas de las condiciones señaladas a continuación, de lo contrario dichas transacciones se considerarán prohibidas por Ley:

- a) Que se trate de fondos no rescatables y las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto hayan aprobado la operación y acordado las condiciones para su realización;
- b) Que se trate de fondos no rescatables y que la operación se enmarque dentro de las definiciones contenidas en la política de operaciones habituales con relacionados que hayan aprobado las dos terceras partes de las cuotas emitidas con derecho a voto, y siempre que dicha política contenga la especificación del tipo de operación que se podrá efectuar, la forma en que se determinarán las condiciones en que se realizarán ese tipo de operaciones con relacionados y el rol que en materia de revisión de esas operaciones corresponderá al comité de vigilancia;
- c) Que la operación se efectúe en una bolsa de valores, derivados o productos, nacional o extranjera mediante sistemas de negociación cuyos precios son determinados mediante la puja entre participantes;
- d) Que el reglamento interno del fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán adquiridos por el fondo sea igual o inferior al menor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora; o
- e) Que el reglamento interno del fondo contemple la realización de este tipo de operaciones con relacionados y el valor de los bienes que serán enajenados por el fondo sea igual o superior al mayor determinado por tres peritos valorizadores independientes a la administradora;

Se entenderá por independiente, a la persona o entidad que no presenta vínculos de propiedad con la administradora o las entidades de su grupo y que, de prestar servicios a la administradora, tales servicios no tienen relación con la contabilidad del fondo, auditoría a dicha contabilidad o las decisiones de inversión de los recursos del mismo.

De acuerdo a lo establecido por esta Política y en el caso de activos de mercados tradicionales, las transacciones que realicen los fondos y/o carteras de terceros con personas relacionadas a la Administradora, o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquella anteriormente mencionadas, se podrán realizar a través de cualquier sistema de transacción en el cual diversos compradores y vendedores puedan simultánea y públicamente participar en la determinación del precio del título sujeto a negociación, así como cualquier otra condición permitida bajo la NCG N° 376. En el caso de que el mecanismo sea Orden Cruzada (OC), deberá existir un periodo de difusión mínima de la transacción para que se considere que la operación cumplió con el criterio de que el sistema permitiera “puja” entre participantes.

En el caso de los activos de mercados alternativos, las transacciones que se realicen en esta materia deberán acogerse a cualquiera de las condiciones establecidas en la NCG N° 376 para que puedan ejecutarse bajo lo permitido por esta Política y la regulación local. Tanto para mercados tradicionales como alternativos, las transacciones realizadas bajo cualquier modalidad en esta materia deberán ser ejecutadas a precios/tasas justas.

Para todos los efectos, se encuentran prohibidas las operaciones entre fondos fuera de bolsa a menos que las mismas se realicen bajo alguno de los mecanismos antes mencionados en las letras a), b), d) y e) o aquellas que imponga la normativa para dicho propósito.

Las operaciones entre fondos que sean realizadas por algún sistema transaccional de mercado quedarán registradas en los remates disponibles en los sistemas de la Bolsa de Comercio y en el sistema interno de gestión de fondos de la Administradora.

4.3. Entidad Responsable del Monitoreo y Validación

La Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de conflictos para operaciones entre fondos y/o carteras de terceros administradas de la Administradora o sus relacionados es el Comité de Riesgos. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de los fondos de inversión de no rescatables, deberá informarse al Comité de Vigilancia las transacciones que sean requeridas por la Ley o el Reglamento Interno del Fondo.

E) CAPITULO V CONFLICTO DE INTERÉS ENTRE FONDOS INMOBILIARIOS Y/O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS DE LA ADMINISTRADORA O RELACIONADOS DE ACTIVOS ALTERNATIVOS

El presente capítulo regula la inversión, desinversión y gestión de activos alternativos (inmobiliarios, de infraestructura, deuda privada o cualquier otro tipo de activo que eventualmente se considere dentro de esta categoría) conjunta entre fondos y/o carteras de terceros de la Administradora o relacionados.

I. CONFLICTOS ENTRE UN FONDO Y/O CARTERA DE TERCEROS ADMINISTRADA Y LA ADMINISTRADORA O RELACIONADOS POR ADQUISICIÓN, MANTENCIÓN O ENAJENACIÓN EN FORMA CONJUNTA DE LA INVERSIÓN EN UN ACTIVO DE MERCADOS ALTERNATIVOS

Este tipo de conflicto de interés se mitiga al considerar los siguientes puntos:

- Criterios y procesos de asignación, mantención y liquidación de una inversión que pueda ser adquirida por un fondo y/o carteras de terceros y la Administradora o relacionados: En el momento de conocer y realizar ejecuciones simultáneas de compras o ventas por cuenta de la Administradora o sus relacionados, frente a adquisiciones o enajenaciones de activos comunes por cuenta de un portafolio administrado, se privilegiarán en primer lugar las operaciones de estos últimos, quedando las operaciones propias de la Administradora o de relacionados para último término. Se entenderán para este propósito como personas relacionadas a aquellas entidades que tengan el mismo controlador que la Administradora únicamente.
- Establecimiento de Política de Liquidez de la Administradora: Dado que en la Política de Liquidez de la Administradora se definen los instrumentos en los que ésta puede invertir, el potencial conflicto de interés entre fondos (y/o carteras de terceros administradas) y la Administradora, está limitado a los instrumentos en que esta última puede invertir. De presentarse un caso de conflicto de interés, se pondrá en práctica la Prioridad de Transacciones, indicada en el acápite anterior.

II. CONFLICTO DE INTERÉS EN EL CASO DE ARRIENDO DE UNIDADES

Descripción del Conflicto: Sesgar la determinación de un potencial cliente, para que este privilegie la elección de arrendar en un inmueble perteneciente a un fondo o cartera de terceros sobre otro portafolio.

Solución: AGF SURA no remitirá la disponibilidad de sus unidades en arriendo en documentos separados. El documento único que se remita deberá exhibir con iguales atributos, tamaños de fotos y elementos de mercadeo, las unidades que se encuentren disponibles para su arriendo. A su vez podrán existir promociones en algunas zonas puntuales, y tales promociones recaer en todos los negocios comparablemente similares.

Los elementos utilizados para comercializar los arriendos de unidades disponibles deberán consolidar sin mención de su dueño (no deben aludir a una cartera de terceros o fondo), sino únicamente disponer del logo SURA.

Además, se buscará que los contratos en su versión estándar tanto de carteras de terceros como de fondos sean equivalentes en cuanto a sus exigencias con el arrendatario en la medida que sea posible. Sin perjuicio de ello, producto de las negociaciones propias de los inmuebles, estos podrán diferir de la versión estándar al momento de su firma.

A objeto de que existan instancias de supervisión en el fiel cumplimiento de las declaraciones anteriores, el Comité Asset Management contempla tomar conocimiento de los negocios en progreso de cierre y de sus condiciones, siendo exigible que vigile que no existan oportunidades de sesgar los procesos de cierres.

III. CONFLICTOS ENTRE FONDOS Y/O CARTERAS DE TERCEROS DE AGF SURA O SUS RELACIONADOS DEBIDO A QUE EN SUS CARTERAS DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA UN MISMO TIPO DE INSTRUMENTO

3.1. Definición de Conflicto de Interés en la asignación de activos

Se entenderá que existe un conflicto de interés en la asignación de oportunidades de inversión cuando se cumplan cada una de las siguientes condiciones:

- a) más de un Vehículo (fondo y/o cartera o mandato de terceros) se encuentre en periodo de inversión;
- b) cada uno de los Vehículos tiene Capital Disponible; y
- c) las políticas de inversión de ambos Vehículos y los límites establecidos en el Reglamento permitan invertir en el mismo activo ("Conflicto de Interés").

3.2. Procedimiento para el manejo del Conflicto de Interés

Cuando exista una oportunidad de inversión que implique un Conflicto de Interés conforme a lo indicado en el numeral anterior, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) **Asignación de la Inversión cuando se trate de Vehículos bajo la misma estrategia de inversión:**

Cuando el Conflicto de Interés se presente se procederá así:

- i. Por orden de antigüedad: Los activos se asignarán por orden de antigüedad del Vehículo dentro de la misma estrategia. La antigüedad de los Vehículos bajo la misma estrategia se encuentra establecida en este Anexo E y tiene como criterio la existencia de Capital Disponible. Por lo tanto, si un Vehículo tiene una fecha de constitución anterior a otro, pero no tiene Capital Disponible, pese a que el Reglamento permita la emisión de nuevas cuotas en el futuro o el mandato permita ampliar el límite de inversión, recibirá prioridad el Vehículo constituido con posterioridad que tenga Capital Disponible a la fecha de elaboración de esta Política. El Anexo E será actualizado de tiempo en tiempo atendiendo a la creación de nuevos Vehículos. Dicho Anexo se deberá actualizar como mínimo de forma anual en caso de existir cambios, en todo caso en el periodo intermedio el criterio de la Política determinará si un nuevo fondo o mandato deberá entrar a la lista de prelación. En el evento que una oportunidad de inversión no se pueda adjudicar en su totalidad a un solo Vehículo, el porcentaje restante para completar la inversión será asignado al Vehículo que le sigue en la lista. Este orden de prelación no se seguirá si la distribución debe realizarse a prorrata conforme a lo indicado en el numeral (ii) siguiente,
 - ii. Distribución a prorrata: Más de un Vehículo podrá encontrarse en el mismo renglón de prelación. Esta situación se presenta porque ambos Vehículos tienen Capital Disponible para invertir en un mismo activo. Cuando dos Vehículos se encuentren en el mismo renglón de prelación y se presente un Conflicto de Interés, la asignación del activo deberá realizarse a prorrata para lo cual se tendrá en cuenta el Capital Disponible de cada uno de los Vehículos en cuestión
- b) **Asignación de la Inversión cuando se trate de Vehículos en distintas estrategias de inversión o con distintas características**
- i. Prelación de los Fondos de Deuda para Proyectos de Infraestructura sobre los fondos de deuda: Los Fondos de deuda de infraestructura tendrán en todo momento prioridad para invertir en Proyectos de Infraestructura sobre los Vehículos de la estrategia de deuda para la financiación de proyectos infraestructura que (i) se encuentren en etapa de diseño, construcción o implementación

(desde “0” o “*green field*”) incluyendo proyectos privados o concesionados o bajo un esquema de asociación público privada; o, (ii) se originen en concesiones públicas y/o asociaciones público privadas otorgadas por el Gobierno Central o los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según sea el caso. Por lo tanto, dicha prioridad no incluye la financiación a proyectos privados no concesionados ni bajo ningún esquema de asociación público privado en etapa de operación (*brownfield*) en cuyo caso tendrán prioridad los fondos de deuda.

c) Documentación y presentación al Comité de Inversiones

- i. Documentación: Respecto a cada oportunidad de inversión, el equipo de activos alternativos deberá diligenciar el Formato de Asignación de Inversiones que se anexa a esta Política como Anexo F, el cual deberá adjuntarse al Memo de Inversiones y que será enviado a Legal, Cumplimiento y Riesgos para su visto bueno.
 - ii. Presentación al Comité de Inversiones: Antes de la presentación al Comité de Inversiones de cualquier oportunidad de inversión, se deberá contar con el visto bueno del Formato de Asignación de la Inversión de las áreas Legal y Cumplimiento y Riesgos, el cual podrá ser diligenciado mediante firma digital.
- d) **Excepciones a la regla de prelación**: Se deberá citar al Comité de Riesgos para aprobar cualquier asignación de una inversión que implique una excepción a la regla de prelación descrita en los literales (a) y (b) anteriores. No se realizará una distribución por orden de prelación o a prorrata según lo dispuesto en los literales (a) y (b) anteriores cuando el Comité de Riesgos, con base en la presentación del equipo de activos alternativos, determine que dicha distribución no resulta posible o conveniente para un respectivo Vehículo teniendo en cuenta los siguientes factores cuya aplicación debe ser justa y equitativa:
- i. el riesgo de la oportunidad de inversión, la diversificación del portafolio del Vehículo, y los riesgos de concentración incluyendo la exposición a determinado activo, emisor, contraparte e industria, entre otros;
 - ii. la disponibilidad de recursos que los Vehículos en cuestión tengan para invertir;
 - iii. disponibilidad de otras inversiones adecuadas para cada Vehículo;
 - iv. la tasa de rendimiento objetivo de un Vehículo (si corresponde);
 - v. posibles conflictos de intereses;
 - vi. el plazo de duración de los Vehículos en cuestión;
 - vii. la imposibilidad de dividir el activo en varios Vehículos;
 - viii. plan de inversiones de cada Vehículo; y
 - ix. consideraciones legales, fiscales, contables y regulatorias.

Cuando una excepción a la regla de prelación sea considerada un conflicto de interés a la luz de los Reglamentos correspondientes, la situación deberá ser revelada a los respectivos Comités de Vigilancia en los términos de los Reglamentos relevantes.

La aplicación de los factores anteriores debe ser consistente. De la decisión que se adopte al respecto, deberá dejarse constancia en el acta del Comité de Riesgos, haciendo especial mención a los antecedentes y factores que sirvieron de base para tomar la decisión de inversión.

e) **Proceso de inversión según los Reglamentos y mandatos:** Una vez se surta el procedimiento descrito en los literales anteriores, se surtirá el proceso de inversión.

3.3. Distribución de activos

El procedimiento establecido en los numerales anteriores se plantea sobre el supuesto de una escasez de activos. No obstante, puede presentarse la oportunidad que exista un portafolio de múltiples activos donde: (i) no es posible asignar todos los activos a un único Vehículo, (ii) no sea posible que los Vehículos inviertan a prorrata en los activos, y (iii) en consecuencia, los activos deben distribuirse en más de un Vehículo sin que exista una inversión conjunta. En este evento, la distribución de los activos entre los Vehículos deberá realizarse de manera justa y equitativa por parte del Comité de Riesgos atendiendo a los siguientes factores:

- i. el riesgo de la oportunidad de inversión, la diversificación del portafolio del Vehículo, y los riesgos de concentración incluyendo la exposición a un determinado activo, emisor, contraparte e industria entre otros;
- ii. la disponibilidad de recursos que los Vehículos en cuestión tengan para invertir;
- iii. disponibilidad de otras inversiones adecuadas para cada Vehículo;
- iv. la tasa de rendimiento objetivo de un Vehículo (si corresponde);
- v. posibles conflictos de intereses;
- vi. el plazo de duración de los Vehículos en cuestión;
- vii. plan de inversiones de cada Vehículo: y
- viii. consideraciones legales, fiscales, contables y regulatorias.

3.4. Prohibiciones en la asignación de oportunidades de inversión

Al realizar asignaciones de oportunidades de inversión, las personas involucradas en la evaluación no asignarán oportunidades de inversión sobre la base de las comisiones o remuneraciones que se espera recibir o el desempeño del Vehículo.

Se prohíbe asignar inversiones que permitan que un Vehículo reciba un trato privilegiado de manera sistemática en detrimento de los otros Vehículos. Esta Política busca tratar a todos los clientes de manera justa y equitativa y no favorecer un Vehículo.

F) CAPÍTULO VI CRITERIOS DE COINVERSIÓN

6.1. Definición del Conflicto

Para cualquier co-inversión que implique un potencial conflicto de interés, deberá tenerse como primer criterio lo establecido en el Reglamento Interno correspondiente. Si el Reglamento o la Ley exige que el conflicto de interés sea revelado al Comité de Vigilancia del respectivo Fondo, la Administradora deberá tomar la decisión de coinvertir o abstenerse con base en el concepto del Comité de Vigilancia sobre el potencial conflicto de intereses y su solución.

Podrán existir co-inversiones con entidades relacionadas a la Administradora lo que podría generar un eventual conflicto de interés. Para lo anterior, se han establecido las medidas de control que se exponen a continuación en esta materia. Para este propósito se entenderá como relacionados a la Administradora aquellas entidades que tengan su mismo controlador.

6.2. Medidas de Control Interno

a) Cuando se realizarán co-inversiones

A criterio de la Administradora se podrán buscar Co-Inversionistas que aporten un valor estratégico o capital adicional para la inversión en los siguientes casos:

- para inversiones que superen o puedan superar en un futuro cercano cualquiera de los límites establecidos en el Reglamento Interno por lo que sea necesario limitar la exposición del Fondo;
- en el evento en que la presencia de un Co-Inversionista aporte valor estratégico en la inversión;
- cuando la oportunidad de inversión haya sido originada por el Co-Inversionista;
- cuando el Fondo carezca de los recursos suficientes para realizar la inversión respectiva; o
- cuando a juicio de la Administradora fuera conveniente limitar la exposición de riesgo del Fondo.

Las co-inversiones podrían involucrar riesgos relacionados a la participación de dicho tercero, incluyendo la posibilidad de que incumpla sus obligaciones bajo dichos contratos, o tenga dificultades financieras, legales o regulatorias. Este riesgo será mitigado por la negociación de cláusulas específicas en los contratos que regulen los esquemas de co-inversión y a través de la debida diligencia que se lleve a cabo como parte del proceso de decisión de inversión.

b) Derechos de co-inversión

La Administradora de conformidad con la Ley Aplicable, puede, pero no tendrá la obligación de, proporcionar oportunidades de co-inversión (ya sea mediante una inversión directa en el activo o como

una inversión a través de un vehículo de inversión) a los inversionistas del Fondo o terceros. Sin perjuicio de lo anterior, en el Reglamento del Fondo o en acuerdos privados firmados con inversionistas (*sideletters*) podrá establecerse la obligación de presentar la oportunidad de co-invertir de manera preferente a todos o algunos inversionistas.

c) Acuerdo de Co-inversión

La co-inversión deberá estar enmarcada bajo un Acuerdo de Co-inversión entre las partes involucradas. Las inversiones y desinversiones realizadas bajo el Acuerdo de Co-inversión se realizarán en paralelo y de forma proporcional, sujeto a las restricciones o limitaciones requeridas por la regulación y el Reglamento Interno del respectivo Fondo, así como de la disponibilidad de recursos de cada Fondo. Adicionalmente, se deberá procurar que el Acuerdo de Co-inversión incluya derechos y obligaciones sustancialmente similares para el Fondo y los Co-Inversionistas involucrados.

El Co-Inversionista deberá asumir su parte proporcional (basada en el capital comprometido con dicha co-inversión) de cualquier comisión, gasto y pasivo relacionado con la inversión.

d) Co-Inversiones con partes relacionadas

En el caso de co-inversión con alguna entidad relacionada a la Administradora no podrá invertir en condiciones más favorables que aquellas en que lo haga el Fondo. Adicionalmente, la co-inversión con partes relacionadas deberá procurarse que sea en condiciones similares a las que tendría el Fondo si co-invirtiera con terceros. En este caso será condición esencial para poder invertir, que el o los Fondos involucrados mantengan en todo momento un acuerdo de actuación conjunta y ejerzan de esa forma el control y la administración del activo, todo ello, en la medida que las características de la inversión así lo aconsejen, debiendo tenerse en cuenta la mejor conveniencia e interés de los Fondos administrados, conservando la proporcionalidad de sus participaciones en el referido activo en que inviertan conjuntamente. En caso de existir, además, otros partícipes no relacionados que posean el control y la administración del proyecto o emisor, el o los Fondos, más la entidad relacionada, actuarán de manera conjunta, frente a los otros partícipes, por medio de un pacto o acuerdo de características y criterios similares al descrito anteriormente, en la medida que las características de la inversión así lo aconsejen.

6.3. Entidad Responsable del Monitoreo y Validación

La Entidad responsable del monitoreo y validación de los mecanismos de tratamiento y solución de conflictos de interés cuando se realicen co-inversiones antes mencionadas es el Comité de Riesgos.

G) CAPÍTULO VII CONFLICTO DE INTERÉS RECOMENDACIONES A TERCEROS POR LA ADMINISTRADORA O RELACIONADOS RESPECTO DE INVERSIÓN EN CUOTAS DE UN FONDO ADMINISTRADO POR LA MISMA ADMINISTRADORA

Debido al segmento de clientes (institucionales o calificados) en el que está enfocada Administradora General de Fondos SURA S.A., la gestión comercial se basa en mostrar los atributos de los diferentes productos (remuneración, track record, Alpha frente al Benchmark, procesos de inversión, entre otros) disponibles para inversión. Por lo anterior, la recomendación de inversión en un determinado fondo está basada en la necesidad específica de nuestros clientes, dado el conocimiento que tienen los mismos sobre los diferentes activos y mercados. La forma en la que la Administradora se asegura que los clientes conocen los riesgos asociados a los diferentes fondos, está determinada a través de los procedimientos asociados a la idoneidad de los productos. En el caso particular de los mandatos de inversión, adicionalmente la recomendación de productos está basada en los lineamientos de la Política de Inversiones de cada cliente.

7. Revisión del Documento

La política tendrá vigencia de 1 año con periodicidad de revisión o actualización del anual. No obstante, las actualizaciones pueden ser en un tiempo menor, de acuerdo con los cambios funcionales realizados en el proceso.

8. Hoja de Modificación

Nº	Modificaciones efectuadas	Fecha	Realizado por (Área / Nombre colaborador)	Revisado y aprobado (Nombre / Cargo)
1	Creación de Documento.	Enero 2014	César Ignacio Ortiz/ Analista Senior de Cumplimiento	Claudia Mestre / Jefe de Cumplimiento
2	Se incorpora capítulo de Conflicto de Interés entre fondos inmobiliarios y Cías. Relacionadas.	Febrero 2014	César Ignacio Ortiz/ Supervisor Cumplimiento Juan Pablo Jimenez / Subgerente Inversiones Inmobiliarias	
3	Se fusiona con Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés.	Julio 2014	César Soto Cavieres/ Jefe Control de OOF	
4	Se actualiza según nuevas disposiciones normativas.	Octubre 2014	Control de Procesos & Cumplimiento Inversiones/Luis Reyes_Juan Sepúlveda Q._Cesar Soto	Directorio AGF (24/10/2014)
5	Revisión y actualización anual de la Política de Conflicto de Interés	14/10/2015	Riesgos/María Fernanda Macías Inversiones Inmobiliarias/Juan Pablo Jimenez Control de Procesos & Cumplimiento Inversiones/Luis Reyes_Juan Sepúlveda Q._Cesar Soto	Directorio Administradora General de Fondos SURA (20/11/2015)

6	Revisión y actualización anual de la Política de Conflicto de Interés	18/04/2017	Riesgos/María Fernanda Macías Inversiones Inmobiliarias/Juan Pablo Jimenez Cumplimiento/Juan Sepúlveda Quiroga/Esteban Vergara Zúñiga	Directorio Administradora General de Fondos SURA (18/04/2017)
7	Revisión y actualización anual de la Política de Conflicto de Interés	20/06/2018	Riesgos/Carlos Villarroel Inversiones Inmobiliarias/Juan Pablo Jimenez Cumplimiento/Juan Sepúlveda Quiroga/	Directorio Administradora General de Fondos SURA
8	Actualización directrices Inversiones Personales	27-05-2020	María Fernanda Macías	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.
9	Modificaciones adicionales	17-06-2020	María Fernanda Macías	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.
10	Modificación Capítulos de conflictos de interés entre fondos y/o carteras de terceros e inclusión de criterios de co-inversión	19-08-2020	María Fernanda Macías	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.
11	Ratificación de vigencia	15-09-2021	María Fernanda Macías	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.
12	Modificación Capítulo de Inversiones personales, prohibiciones de la Administradora y listado de prelación.	18-01-2023	María Fernanda Macías	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.

13	Modificación anual Incorporación Modificación Artículo 23 Ley Única de Fondos y Título XXI Ley de Mercado de Valores	20/03/2024	Asociado Cumplimiento (Robin Zuin)	Directorio Administradora General de Fondos SURA S.A.
----	--	------------	--	---